



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

CTCP-10-00549-2019

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

LUZ KARIME LEIVA RUIZ

E-mail: luz.leivar@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2019-012068 / 1-2019-012069

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	15 de abril de 2019
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2019-0398-CONSULTA
Código referencia	O-6-854
Tema	Moneda Funcional

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

El CTCP se ha referido en varios conceptos al tema de la moneda funcional, indicando en ellos que la unidad monetaria en Colombia es el peso, por lo que no es posible mantener los libros y registros en una moneda distinta de la unidad monetaria local; ello sin perjuicio de que los estados financieros puedan ser presentados en una moneda distinta de la moneda local o la moneda funcional.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Comutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

CONSULTA (TEXTUAL)

“De acuerdo a lo estipulado en las NIIF, una sociedad debe determinar la moneda funcional teniendo en cuenta los factores primarios y secundarios que define la norma, aclarando desde luego que al definir una moneda funcional errada, causaría distorsiones significativas en la información financiera.

Cito como caso lo siguiente:

Una Sucursal de Matriz extranjera clasificada como Pyme, que se dedica a la comercialización de productos, cuyas importaciones son en otras monedas y su facturación a clientes nacionales son en divisa distinta al peso; siendo en su mayoría importaciones y ventas en euros, y que por otro lado está el hecho de que todos los gastos operativos y activos son en la divisa local (pesos), siendo el peso Colombiano la divisa utilizada para la toma de decisiones por parte de la dirección de la empresa y siendo está última también la moneda con la que se reporta a la casa matriz en el extranjero.

Cabe resaltar que: << Del total de operaciones normales del negocio, más del 90% son realizadas en pesos, mientras que el otro 10% en distintas divisas (principalmente Euro), sin embargo, este último porcentaje representa en valor alrededor del 65% sobre ventas >>.

Por consiguiente y teniendo en cuenta lo expuesto con anterioridad pregunto:

- 1. ¿Qué criterios se deben tener en cuenta para la evaluación de la moneda funcional de dicha empresa, donde en esta se evidencia que su operación en volumen es mucho mayor en pesos que en Euros?*
- 2. Si no se cumpliera con la moneda funcional, debido a que se considera que los criterios que cita la norma no están revelando la realidad de la compañía, ¿qué implicaciones en materia contable acarrearía?*
- 3. ¿El no cumplir con esta sería un hecho sancionatorio?*
- 4. ¿El hecho de determinar una moneda funcional implica que la contabilidad debe llevarse en dicha divisa?”*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El CTCP se ha referido en varios conceptos al tema de la moneda funcional, indicando en ellos que la unidad monetaria en Colombia es el peso, por lo que no es posible mantener los libros y registros en una moneda distinta de la unidad monetaria local; ello sin perjuicio de que los estados financieros puedan ser presentados en una moneda distinta de la moneda local o la moneda funcional.

Le recomendamos revisar el contenido de los conceptos emitidos por este consejo, ingresando al sitio web www.ctcp.gov.co, enlace conceptos, en donde podrá obtener respuesta de todas las inquietudes señaladas en su consulta.

No.	CONCEPTO	FECHA
2014-025	PROCEDIMIENTO CONTABLE DE CLASIFICACIÓN DE CUENTAS Y CONVERSIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS A MONEDA FUNCIONAL COLOMBIANA	4/03/2014
2014-040	MONEDA FUNCIONAL PARA LLEVAR LA CONTABILIDAD Y PRESENTAR ESTADOS FINANCIEROS	24/06/2016
2014-642	MONEDA FUNCIONAL	21/05/2015
2014-648	¿EN QUE MONEDA DEBERÍAN GENERARSE LOS LIBROS OFICIALES, SI SE TIENE COMO MONEDA FUNCIONAL UNA MONEDA DIFERENTE AL PESO?	29/01/2015
2015-115	MONEDA FUNCIONAL	10/04/2015
2015-808	MONEDA FUNCIONAL	11/11/2015
2016-034	USO DE UNA TASA DE CAMBIO CORPORATIVA CUANDO LA MONEDA FUNCIONAL ES EL PESO	14/03/2016
2016-358	RESPONSABILIDAD-ELECCIÓN MONEDA FUNCIONAL	22/08/2016
2016-500	TRATAMIENTO DE MONEDA FUNCIONAL Y MONEDA DE REPORTE EN LA PRESENTACIÓN DE EEFF BAJO NIIF Y EN PESOS	17/08/2016
2016-594	MONEDA FUNCIONAL	21/09/2016
2016-614	MONEDA FUNCIONAL	5/08/2016
2016-735	SOBRE QUÉ BASE SE DECRETAN LOS DIVIDENDOS CUANDO LA MONEDA FUNCIONAL ES EL DÓLAR	24/10/2016
2016-735	ALCANCE- SOBRE QUÉ BASE SE DECRETAN LOS DIVIDENDOS CUANDO LA MONEDA FUNCIONAL ES EL DÓLAR	23/12/2016
2016-853	MONEDA FUNCIONAL - NIIF PARA PYMES	30/11/2016
2017-260	MONEDA FUNCIONAL	24/04/2017
2018-192	MONEDA FUNCIONAL	18/04/2018
2018-879	MONEDA FUNCIONAL	30/10/2018

En el caso en que se trate de una sucursal extranjera, se deberá establecer si la moneda funcional de la sucursal extranjera es la moneda local o la moneda de la sociedad extranjera de la cual forma parte, conforme a los requerimientos de la NIC 21, la cual en el párrafo 11 indica lo siguiente:

"11 Se considerarán, además, los siguientes factores al determinar la moneda funcional de un negocio en el extranjero, así como al decidir si esta moneda funcional es la misma que la correspondiente a la entidad que informa (en este contexto, la entidad que informa es la que tiene al negocio en el extranjero como subsidiaria, sucursal, asociada o acuerdo conjunto):

- a) *Si las actividades del negocio en el extranjero se llevan a cabo como una extensión de la entidad que informa, en lugar de hacerlo con un grado significativo de autonomía. Un ejemplo de la primera situación descrita es*

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomericio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

cuando el negocio en el extranjero sólo vende bienes importados de la entidad que informa, y remite a la misma los importes obtenidos. Un ejemplo de la segunda situación descrita se produce cuando el negocio acumula efectivo y otras partidas monetarias, incurre en gastos, genera ingresos y toma préstamos utilizando, sustancialmente, su moneda local.

- b) Si las transacciones con la entidad que informa constituyen una proporción alta o baja de las actividades del negocio en el extranjero.*
- c) Si los flujos de efectivo de las actividades del negocio en el extranjero afectan directamente a los flujos de efectivo de la entidad que informa, y están disponibles para ser remitidos a la misma.*
- d) Si los flujos de efectivo de las actividades del negocio en el extranjero son suficientes para atender las obligaciones por deudas actuales y esperadas, en el curso normal de la actividad, sin que la entidad que informa deba poner fondos a su disposición.”*

También deberá tenerse en cuenta la mayor relevancia que la NIC 21 le otorga a la moneda en la cual la entidad realiza sus transacciones, en el “principal entorno económico en el que opera la entidad”.

Finalmente, le recomendamos revisar el contenido de la NIC 21 o la sección 30 de la NIIF para pymes, aplicable para las entidades del Grupo 1 o 2, respectivamente, en donde podrá obtener las directrices para la determinación de la moneda funcional de una entidad, la contabilidad de transacciones en moneda extranjera, y el uso de una moneda de presentación distinta de la moneda funcional.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Luis Henry Moya Moreno/Leonardo varón García

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 24 de Mayo del 2019

1-2019-012068

Para: **luz.leivar@gmail.com;mavilar@mincit.gov.co**

2-2019-014335

CORREO CERTIFICADO

Asunto: consulta 2019-0398

Buenos días,

Se da respuesta a la consulta de la referencia

WILMAR FRANCO FRANCO

CONSEJERO

Anexos: 2019-0398 Moneda funcional.pdf

Proyectó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Revisó: wilmar franco franco - luis henry moya moreno - leonardo varon garcia

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

GD-FM-009.v20

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 24 de Mayo del 2019

1-2019-012069

Para: **luz.leivar@gmail.com;mavilar@mincit.gov.co**

2-2019-014336

EMAIL CERTIFICADO DE CORREO CERTIFICADO

Asunto: consulta 2019-0398

Buenos días,

Se da respuesta a la consulta de la referencia

WILMAR FRANCO FRANCO

CONSEJERO

Anexos: 2019-0398 Moneda funcional.pdf

Proyectó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Revisó: wilmar franco franco - luis henry moya moreno - leonardo varon garcia

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

GD-FM-009.v20